

9272 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 31 de mayo de 2008.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de mayo de 2008 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, deter-

minándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de mayo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9273 *ORDEN INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior.*

Aprobada por Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, la nueva estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio del Interior, será necesari-

rio proceder a revisar el régimen de delegación de competencias entre los órganos superiores y directivos del departamento, recogido fundamentalmente en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades de este departamento, en la Orden INT/2089/2005, de 17 de junio, por la que se delegan competencias en el ámbito del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, así como en la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre, sobre Régimen Transitorio de Delegación de Competencias en el Ministerio del Interior, modificada por la Orden INT/3873/2007, de 18 de diciembre.

Hasta tanto se apruebe una nueva delegación de competencias, ajustada a la nueva organización del Ministerio, proceso que, por su complejidad, habrá de dilatarse un cierto período de tiempo, resulta imprescindible ratificar la asignación de las competencias delegadas, dictando unas normas provisionales que permitan la necesaria continuidad en la gestión de las competencias departamentales.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. Delegación en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.—Las competencias delegadas en la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre, sobre Régimen Transitorio de Delegación de Competencias en el Ministerio del Interior, por el Titular del Departamento, el Secretario de Estado de Seguridad y el Subsecretario del Interior en la Directora General de Instituciones Penitenciarias quedan delegadas en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en lo que afecte al ámbito de actuación de dicha Secretaría General.

Segundo. Delegación en órganos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.—Las competencias delegadas en la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre, por el Titular del Departamento, por el Secretario de Estado de Seguridad y por el Subsecretario en el resto de órganos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias quedan delegadas en los mismos órganos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Tercero. Otras delegaciones.—Las competencias delegadas por la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre, que ratifica las delegaciones efectuadas por la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, y por la Orden INT/2089/2005, de 17 de junio, que correspondieran a la Directora General de Instituciones Penitenciarias se entenderán referidas a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

En todo lo no regulado en esta Orden Ministerial se ratifica y se entenderá subsistente en su integridad lo dispuesto en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, en la Orden INT/2089/2005, de 17 de junio, y en la Orden INT/2853/2006, de 13 de septiembre, modificada por la Orden INT/3873/2007, de 18 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de mayo de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

9274

ORDEN INT/1471/2008, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden INT/630/2008, de 25 de febrero, por la que se convocan los Premios «Experiencias Pedagógicas sobre Seguridad en el Entorno Escolar», para el curso 2007-2008.

Por la Orden INT/630/2008, de 25 de febrero, se convocaron los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar» para el curso 2007-2008, con la previsión en su apartado sexto.3 de que el plazo para efectuar el trabajo o actividad en relación con esta materia por los Centros escolares a los que están dirigidos los mencionados Premios, abarcaría desde el 1 de enero del presente año hasta la fecha límite de presentación de solicitudes, que será hasta el 30 de mayo de 2008. En este mismo sentido, su apartado séptimo precisaba que los Centros que desearan participar en la convocatoria, deberían enviar su solicitud antes del 30 de mayo de 2008, acompañada del resto de la documentación, a la Subsecretaría de este Departamento.

Se ha detectado que el plazo máximo previsto para la realización de los correspondientes trabajos y para la presentación de las solicitudes ha

resultado excesivamente escaso, especialmente teniendo en cuenta la fecha en la que se publicó la correspondiente convocatoria de los premios, de ahí que resulte conveniente ampliarlo.

En resumen, se considera adecuado modificar el plazo que aparece en la precitada Orden de convocatoria, ampliándolo hasta el 30 de junio del presente año, con el objetivo de favorecer la máxima participación de los Centros escolares a los que están dirigidos los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar».

En su virtud, dispongo:

Único. Modificación del plazo contemplado en los apartados sexto y séptimo de la Orden INT/630/2008, de 25 de febrero, por la que se convocan los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar» para el Curso 2007-2008.—El plazo que aparece en los apartados sexto.3 y séptimo.1, como fecha límite para presentar las correspondientes solicitudes a los efectos de poder participar en la convocatoria para el Curso 2007-2008 de los Premios «Experiencias pedagógicas sobre seguridad en el entorno escolar», se amplía hasta el 30 de junio de 2008.

Madrid, 23 de mayo de 2008.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), el Subsecretario del Interior, Justo Tomás Zambrana Pineda.

MINISTERIO DE FOMENTO

9275

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión por el Ministerio de Fomento a Ingeniería y Economía del Transporte, S. A., para el desarrollo de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en materia de transporte de viajeros.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 4 de marzo de 2008 el Acuerdo para encomienda de gestión por el Ministerio de Fomento (Dirección General de Ferrocarriles) a la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, Sociedad Anónima, para el desarrollo de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en materia de transporte de viajeros.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Director General de Ferrocarriles, Luis de Santiago Pérez.

ACUERDO PARA ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR EL MINISTERIO DE FOMENTO (DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES) A LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA EL DESARROLLO DE LA LEY 39/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL SECTOR FERROVIARIO, EN MATERIA DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

En Madrid, a 4 de marzo de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Víctor Morlán Gracia, en su calidad de Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, en representación del Ministerio de Fomento, en virtud del Real Decreto 637/2004, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 2004).

Y de otra parte, don Juan Torrejón Casado, en su calidad de Presidente de la sociedad mercantil estatal Ingeniería y Economía del Transporte, Sociedad Anónima (Ineco), que actúa en nombre y representación de dicha sociedad, conforme a las facultades que le fueron delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de dicha sociedad de fecha 28 de octubre de 2004, formalizado en escritura autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Clavero Blanc en la misma fecha, con número 4.274 de su protocolo, y subsanada en escritura autorizada ante el mismo notario el 16 de diciembre de 2004 y con número 4.941 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en su artículo 4.4 prevé la cooperación entre el Estado y las Comuni-